

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ATENCIÓN IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **NUMEROS OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERTIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción..... 1'25

Número suelta, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, a las que corresponde la propuesta de excepción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de agosto pasado, dicho Cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

«La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se reduce al Real decreto de 3 de abril del corriente año que la estableció, y al de 21 de agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaban. Conviene también citar aquí el Real decreto de 24 de mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere a la jornada de ocho horas, establece una organización encaminada a la formación de los Comités paritarios que habrían de entender en la determinación de las excepciones, viniendo así a admitir el régimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrandó el mencionado decreto de 24 de mayo.

El Real decreto de 3 de Abril, de conformidad con los acuerdos del Instituto, dispone que, a partir del primero de Octubre de 1919, la jornada

máxima legal será de ocho horas en todos los trabajos; establece el principio de la excepción, encomendando la propuesta de esta excepción a los Comités paritarios profesionales, que la habrán de formular al Instituto antes de primero de octubre, para que el Instituto, después de practicar la información necesaria, resolviera en definitiva antes de primero de enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados; y, finalmente, declara que los Comités paritarios que para primero de octubre no hubiesen recurrido al Instituto, se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino a resolverse tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de agosto pasado, que tiene carácter adjetivo, limitándose a encomendar a las Juntas locales de Reformas Sociales la función que correspondía a los Comités paritarios y a dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar a las Asociaciones, así patronales como obreras, empresas industriales, gremios y a cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, para formular ante las Juntas las alegaciones que estimen oportunas en pro o en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de octubre y de 1.º de enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece difícil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia establecen los principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

1.º Regla general de jornada de ocho horas.

2.º Excepción para determinados

trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos a los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el día 1.º de octubre; pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado las reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y a esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio de una materia prolija y delicada en la que el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de examinarse esta cuestión, y viniendo ahora a la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo desde 1.º de octubre, pues de otro modo dejarían de ser propuestas sobre «las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de Enero», según dispone textualmente el Real decreto de 3 de Abril. Además, admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas, quedaría prejuzgada la cuestión, y en el caso de que la propuesta fuese favorable a la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de Octubre, se crearía la grave dificultad de volver a otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la información, así lo estimase pertinente.

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al señor Ministro de la Gobernación en los términos siguientes:

1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de octubre próximo para todos los trabajos con respecto a los cuales no haya propuesta de las Juntas locales

de Reformas Sociales antes de dicha fecha; y

2.º Que en cuanto a los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de enero, después de examinar las propuestas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil en su totalidad o alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil, en su totalidad o en alguna de sus clases, entiende el Instituto que puede contestarse teniendo en cuenta que el Real decreto de 3 de abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo, establecen la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer *a priori* exclusión alguna y dejando a los elementos profesionales y técnicos la determinación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la moción que envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna reconociendo esta función, sustancial

mente profesional, a los Consejos paritarios formados por patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en segunda instancia para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuido por el Real decreto de 21 de agosto a las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razón alguna para admitir desde el primer momento esta excepción singular referente a los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica a todos los trabajos del país; pero como los partidarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la ley de 4 de julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de abril último al personal de los establecimientos de comercio, se vulnerarían las disposiciones de aquella ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La ley de 4 de julio de 1918, no es propiamente una ley de jornada, sino de descanso obligatorio; en ella se dispone que el personal a que afecta tiene derecho a un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y a otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega a la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el art. 9.º al disponer que cuando, por pacto, costumbre o reglamento se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la ley, esta no las alterará ni aun en lo referente a las excepciones admitidas por el artículo 3.º

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de abril último, se vulnerarían los preceptos de la ley de 4 de julio de 1918, porque esta ley, no fija como mínima, la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste a los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por el mencionado Real decreto y por el de 21 de Agosto con carácter general para todas las profesiones del país.

Procede, pues, a juicio del Instituto, que se conteste a la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la

jornada legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde a las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de Agosto del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1919.

BURGOS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Abastecimientos

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que para el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 6 de abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, serán retrasados hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7, volviéndose con ello a la normalidad.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y del público en general. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1919.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Gobierno Civil

Negociado 2.º.—Expropiaciones.

### ANUNCIO

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno disponiendo oír el dictamen de un tercer perito en el expediente de expropiación de la casa núm. 27 de la calle del Cardenal Cisneros, propiedad de D. Felipe González Rojas, de orden del Ilmo. Sr. Director general de Administración se concede audiencia a las partes, por término de veinte días, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho período, puedan alegar y presentar los documentos que crean oportunos en la Dirección general de Administración, Sección 3.ª, Negociado 2.º.

Madrid, a 20 de septiembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Antonio Cabestany,

(O.—287)

### Pesas y Medidas.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar en el año actual, dará principio en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, el día 29 del corriente; y destinándose dicho día a la cabeza de partido, y lo que fuere necesario del mes siguiente, a verificarla en todos los pueblos correspondientes a la misma.

Espero del celo de las Autoridades locales, que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al mismo, facilitando, tanto al Ingeniero Fiel-Contraste, como a sus Ayudantes, cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, a 23 de septiembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Antonio Cavestany.

## MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que Don H. J. Dahlauer Frances, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 4 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de cuarenta y ocho pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre «Haraldo», sita en el punto llamado Barranco de Enriscadero, término municipal de Colmenar de Oreja.

Designa las cuarenta y ocho pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socabón en el Barranco de Enriscadero, próximo al camino de la Vega a Colmenar de Oreja y al barranco de la Majada de las Cabras; desde dicho punto de partida, se medirán: al N., quinientos metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta, al E. se medirán trescientos metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta, se medirán ochocientos metros al S., y se colocará la tercera estaca; desde ésta al O., se medirán seiscientos metros, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, se medirán al N. ochocientos metros, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta al E., se medirán trescientos metros, encontrándose a la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar de Oreja, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que, los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 22 de septiembre de 1919.

Pedro Pérez.

(Núm. 2.125)

(O.—291)

UNION INSTITUCIONAL DE BENEFICENCIA

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte por doña Luisa de Benavides, Marquesa de Guadalcázar, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1919.

V.º B.º

P. El Vicepresidente,  
Barbajero.

El Secretario,

Leandro Antón.

(Núm. 2.110)

## Delegación Regia de primera enseñanza DE MADRID

### CONCURSILLO

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia para su provisión por concursillo entre las Maestras de las Escuelas nacionales de esta Corte la Escuela unitaria de niñas del grupo B, núm. 52, establecida en la Plaza de Nicolás Salmerón, número 3.

Las Maestras que aspiren a la citada Escuela deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de la vacante será el que determine el art. 62 del Estatuto.

Con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2.º de la real orden de 3 de enero último, la resulta de Escuela unitaria de este concursillo se adjudicará a la Maestra que la solicite, siempre que reúna las condiciones que determina el núm. 5.º del art. 90 del vigente Estatuto.

Madrid, 12 de septiembre de 1919.  
El Delegado Regio, R. Herrero Díaz  
(Núm. 2.108.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALE

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, en expediente incoado por el Procurador D. Hilario Dago, a nombre y en concepto de bre, de doña Juana Toledo y Pasc sobre declaración de ausencia de

ago García Rico, se llama a éstos los que se crean con derecho a la nistración de sus bienes, si el no se presentare, para que, ro del término de dos meses, cons desde el día siguiente a la inión de este edicto en los periódoficiales, comparezcan en este Juzo a ejercitar sus derechos, a cuyo se hace constar que tiene solicita la administración de los bienes de no ausente su referida esposa doña ana Toledo Pascual, y se previene os que se crean con mejor derecho, e deberán justificarlo con los corresndientes documentos al comparecer el Juzgado.

Madrid, 17 de septiembre de 1919.  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 2.097) (C.—289).

### INCLUSA

Don Ricardo Medina y Fernández,  
Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Demetrio Palazuelo Maroto contra D. Gregorio Llamas Dez, vecino de Carranque, sobre pago de pesetas, hoy exacción de costas impuestas por la Superioridad al don Gregorio Llamas, que se dató en concepto de pobre, se anuncia tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente

#### Finca:

Una casa en la villa de Carranque y su plaza de las Eras, señalada con el número catorce moderno, antes el diez, que linda: a la derecha, entrando, con otra de Luis Sanz; izquierda, con otra de María Retana; espalda, con otra de Félix Renovales, y frente, dicha plaza; se compone de dos portales y un cuarto, otra habitación, tienda, pasillo, cocina, todo doblado, y un poco corral; mide una superficie de sesenta y seis metros cuadrados. Valorada en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día quince de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, debiendo tener presente: que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en el mismo, deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado y en efectivo metálico, la cantidad de ciento doce pesetas, las cuales serán devueltas una vez terminado el acto, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito a los fines procedentes; que si hubiere postor que ofrezca la suma de setecientas cincuenta pesetas, se apro-

bará el remate, y en otro caso, quedando en suspenso aquélla, se cumplirá lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Trámites; y, por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros

Dado en Madrid, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Ricardo Medina.

Ante mí,

P. S.

Rafael González.

(Núm. 2.116) (C.—150)

### HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos instados por la Sociedad Banco Hipotecario de España, contra D. Román Clausolles y Serrapiñana, sobre secuestro de fincas hipotecadas a la seguridad de un préstamo, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase que corresponda de los de Barcelona, el día veintisiete de octubre próximo, a las doce de la mañana, la siguiente

#### Finca:

Una casa situada en la ciudad de Barcelona, barriada de Gracia, y su calle de Salmerón, ciento veinticuatro, haciendo esquina a la calle del Angel, edificada en una porción de terreno de extensión superficial de ciento noventa y ocho metros y trece decímetros, equivalentes a cinco mil doscientos cuarenta y cuatro palmos y ocho céntimos cuadrados; se compone de dos distintos cuerpos de edificio, ambos con planta baja y primer piso, buardilla y cubierta de terrado, y de un pequeño patio entre ambos cuerpos; uno de éstos tiene fachadas en las calles de Salmerón y del Angel, y ocupa una superficie de ochenta y dos metros y cincuenta decímetros; el otro cuerpo tiene fachada solamente en la calle del Angel, y ocupa una superficie de ochenta y seis metros y sesenta y tres decímetros, y el indicado patio intermedio entre dichos dos cuerpos de edificio da también a la calle del Angel, en la cual se halla limitado por una cerca, y ocupa los restantes veintinueve metros cuadrados de la total extensión de terrenos que comprende esta finca; la que linda en junto: por el frente, Oeste, con dicha calle de Salmerón, por la derecha entrando, Sur, con doña Dominga Cendal, antes D. Antonio Ma-

durell; por detrás, D. Juan Barba y Balansó y D. Salvador Salvia y Comes, y por la izquierda, Norte, con la calle del Angel.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de setenta y seis mil pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado a que concurren, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conozca de los autos.

La consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al en que sea aprobado.

Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Jesé Oppell

El Secretario,

José María de Antonio

(D.—147.)

### Juzgados Militares

#### MADRID

Morlán Parlaca (Alfredo), hijo de Pablo y de Pilar, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, distrito del Hospital, de estado soltero, de oficio estudiante, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, don Joaquín de Soler González, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de septiembre de 1919.

El Comandante Juez instructor,

Joaquín de Soler.

(Núm. 2.081) (B.—1.567.)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 17 del actual, a las diez y media de la mañana, con objeto

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento disponiendo que el aumento de sueldo en el presupuesto vigente a la plaza de Jefe de la Inspección del alumbrado público, sea el de 1.000 pesetas, en vez de 600 que figura, y que esta diferencia se incluya como crédito reconocido en el primero que se forme.

2. Otro, disponiendo se excluya de la base 29, complementaria del presupuesto vigente, la amortización del personal de canteros y empedradores.

3. Otro, modificando la denominación de los celadores de zona y riegos del servicio de Limpiezas.

4. Otro, disponiendo que de los conceptos 376 y 377 del cap. IV, artículo 7.º del presupuesto vigente, se trasladen al 375 del mismo capítulo y artículo las cantidades de 10.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, para cubrir atenciones a que obligan las leyes Sociales, últimamente dictadas.

5. Otro, aprobando un presupuesto extraordinario del Ensanche al del vigente ejercicio, en la cuantía de 1.100.000 pesetas, con destino al pago de obras acordadas en años anteriores, para la ejecución de obras nuevas de urbanización y pago de obligaciones reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal.

6. Otro, disponiendo se consigne en el próximo presupuesto, como crédito reconocido, el importe de los dos presupuestos formulados por la Dirección de Vías públicas, para la terminación del montaje de la puerta de Felipe IV, en el Parterre del Parque de Madrid, que asciende a 8.351'07 pesetas el de terminación de las obras de cantería y a 24.781'36 pesetas el de la parte de verja y escalinata.

7. Otro, jubilando por inutilidad física a un guardia de Policía urbana, asignándole la pensión de 830'37 pesetas anuales.

8. Otro, aprobatorio de las bases para concertar con las empresas teatrales el pago del recargo municipal sobre timbre de espectáculos.

9. Otro, disponiendo la habilitación de un crédito de 115.000 pesetas para ampliación del figurado en el capítulo IX, art. 3.º del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914 cuyo crédito se obtendrá de las economías habidas en los demás conceptos del mismo presupuesto.

10. Otro, aprobatorio de la cuenta general del presupuesto de 1918, que se dé a la misma la tramitación correspondiente.

11. Otro, aprobatorio de las cuentas generales del presupuesto del ensanche, correspondiente al año 191 primer trimestre del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. de la ley.

Madrid, 15 de septiembre de 1919.  
P. A. del Sr. Secretario, El Oj Mayor, F. Minguéz.

(Núm. 2.080)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de julio último, aprobado en sesión de 15 del actual.

(Continuación)

Reconocer a favor de la Dirección del Canal de Isabel II, un crédito de 3.165' 41 pesetas, por obras de reparación y nueva instalación de bocas de riego durante los meses de febrero y marzo últimos, e incluir dicha suma para, su abono, en el próximo presupuesto.

Asignar en el presupuesto próximo a los empleados de plantilla con nombramiento de listeros en el servicio de Limpiezas, el sueldo de 1.750 pesetas, pero conservando la misma denominación de listeros.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en 5 de marzo último, clasificando a un obrero bombero de la brigada, jubilado por edad, y declarar que el haber pasivo que le corresponde es el de 1.200 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 de sueldo de pesetas 1.500, que resulta ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador, por los treinta y seis años, dos meses y once días que cuenta de servicios.

Denegar la licencia solicitada para establecer una chamarilería en la ronda de Valencia, núm. 5.

Conceder licencia con carácter provisional, para establecer un parador denominado «Posada de la Ursula» en la calle de Toledo, núm. 102.

Incluir en el próximo presupuesto, como crédito reconocido, a favor del Interventor de Mataderos y de un Oficial cuarto del segundo grupo de Administración, la cantidad de 250 pesetas, concedidas a cada uno por servicios prestados con motivo del fallecimiento del Administrador, segundo de aquella dependencia, por acuerdo municipal de 30 de abril último, el cual no ha podido cumplimentarse por no existir en el vigente presupuesto crédito expreso al que poder aplicar el gasto de que se trata.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación y revoco en la casa núm. 6 de la calle del Olmo.

Conceder licencia para construir un garage en el solar núm. 5 de la calle de Martín de los Heros.

Conceder licencia para construir un hotel en el solar núm. 44, provisional, de la calle de Federico Rubio, Extrarradio.

Conceder licencia para construir dos hoteles, con fachadas a las calles de Engracia Díaz y paseo del Canal de Isabel II, Extrarradio.

Conceder licencia para construir muro de cerramiento en un solar sito en la calle de Luis Mitjans, núm. 10 y Los Mesejo, Extrarradio.

Conceder licencia para construir dos pabellones en el interior del hotel número 2 de la calle de Valeria (colonia Fritz), Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación de un piso en la casa núm. 14 de Juan Ternero.

obras de ampliación de un piso en el solar núm. 3 de la calle de Alejandro González, con vuelta a la de Pedro Heredia, Extrarradio.

(Continuará)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 al 39 de la carretera de Madrid a Francia por la Yunquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 151.771'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.520 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 15 de septiembre de 1919.  
El Director General, Piniés.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de...

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 2.123.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 39 de la carretera de Madrid a Francia por la Yunquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 151.771'65 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.550 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1922.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Causas, importe...  
de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1920, pesetas 15.000.

Hasta el 31 de marzo de 1921, pesetas 70.000.

Hasta el 31 de marzo de 1922, pesetas 66 771'65.

Total 151.771'65.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total: por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª pasado lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de septiembre de 1919.

El Director general,

Piniés.

(E.—386.)

## MONTE DE PIEDAD

X

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 108.468, a nombre de D. Alfonso del Pozo Barroso, su anuncio será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de septiembre de 1919.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—692)